



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

de Contratación) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM preceptúa 3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades deben observar un procedimiento que incluya las siguientes etapas: i) Preparación; ii) Convocatoria; iii) Selección; iv) Suscripción y registro de contrato.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales" precisa que, "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la Entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante. Dichas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión de la entidad como, por ejemplo, el Reglamento de Organización de Funciones- ROF y el Manual de Perfiles de Puestos MPP, entre otros. En esa línea, las entidades para contratar personal bajo el régimen CAS, requiere contar 1) Con el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación, y, 2) La disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad.

Que, ahora mediante Ley N° 31131, Ley que establece para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del Sector Público, y tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Sin embargo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 5° del D. Leg. 1057, precisando que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Que, asimismo, mediante Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisa, respecto de la Ley N° 31131, no fueron declarados inconstitucionales el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, por lo que mantienen su vigencia.

Que, por su parte, el Servir a través del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, el Servir precisa que resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley: que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Que, el Servir concluye que resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe.

Que, en este sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0272-2023-MDC-GM, de fecha 04 de septiembre de 2023, se aprueba la conformación del comité encargado de la convocatoria, evaluación y selección del proceso CAS N° 004-2023-MDC.

Que, en esa línea, la Municipalidad Distrital de Colquemarka, ha conformado la comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección en el Proceso CAS N° 004-2023-MDC, sin embargo, para ello también es necesario contar con la disponibilidad presupuestal para garantizar el desarrollo normal desarrollo del proceso y garantizar las cargas sociales y laborales, del presente proceso.

Que, ahora, mediante Informe N° 001-2023-MDC/CCAS, de 12 de septiembre de 2023, la Comisión Especial del Proceso de Evaluación del CAS N° 004-2023-MDC, solicita la aprobación de las bases del Proceso CAS N° 004-2023-MDC, por necesidad transitoria bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0272-2023-MDC-GM, mediante el cual se designa la comisión para llevar adelante el proceso de selección de contratación del personal, para cubrir las diferentes plazas que requiere la Municipalidad Distrital de Colquemarka, y asimismo, precisa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante Informe N° 0554-2023-OPP-MDC/C, del Econ. Juvenal Jhuno Mesa, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!